



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8489	05/10/2026
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1740:

Régimen Informativo Contable Mensual. Ratio de Cobertura de Liquidez. Medición y seguimiento del Riesgo de Liquidez. Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en los regímenes informativos de la referencia como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 8445.

Al respecto, se adecuan las instrucciones generales de los R.I. "Ratio de Cobertura de Liquidez" y "Medición y Seguimiento del Riesgo de Liquidez".

Cabe aclarar que, si bien no es necesario desde el punto de vista formal ajustar las hojas del TO para Supervisión - Ratio de Fondeo Neto Estable, se debe tener en cuenta la modificación del alcance difundido mediante la citada comunicación.

Por último, se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en los respectivos textos ordenados.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz
Gerenta de Régimen
Informativo

Rodrigo J. Danessa
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	21. Ratio de Cobertura de Liquidez Sección 1. Instrucciones Generales

1.1. Alcance

El presente requerimiento deberá ser cumplido por las entidades financieras definidas en el punto 1.1. de las normas sobre “Ratio de Cobertura de Liquidez”.

1.2. Ratio de Cobertura de Liquidez

Se informarán los valores que se determinen en cada uno de los días del mes al que corresponda la información tanto en pesos como en moneda extranjera, calculados de acuerdo con las disposiciones contenidas en las Normas sobre Ratio de Cobertura de Liquidez.

Fondo de Activos Líquidos de alta calidad (FALAC)

Salidas de efectivo netas totales (siguientes 30 días corridos)

Los importes en moneda extranjera se convertirán diariamente a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA para el dólar estadounidense, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas comunicado por la Mesa de Operaciones de esta Institución.

El cálculo se efectuará sobre:

- Base individual (entidad financiera y sucursales en el país únicamente, conforme lo establecido en el punto 8.1. de las normas sobre Ratio de cobertura de liquidez); y
- Base consolidada mensual, considerando las disposiciones específicas en materia de subsidiarias significativas contenidas en el punto 8.2. de las citadas normas.

Nivel de consolidación:

0 = Casa central y sucursales en el país

1 = Casa central, sucursales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior (*).

(*) Las entidades con sucursales en el exterior utilizarán este nivel de consolidación, aún cuando no detentan subsidiarias significativas que consolidar conforme a las normas sobre “Supervisión consolidada” y “Ratio de cobertura de liquidez”.

Los valores diarios resultantes se consignarán con dos decimales.

En los días en que no se registren novedades se reiterará el valor del día inmediato anterior.

Sin perjuicio del cumplimiento de este régimen informativo, deberá observarse lo prescripto en el punto 1.5.2. de las normas sobre Ratio de cobertura de liquidez en cuanto a su empleo en forma continua para contribuir con el seguimiento y control del riesgo de liquidez, debiendo informar en forma inmediata a la Gerencia de Supervisión que corresponda, si su LCR ha disminuido -o si es previsible que disminuya- por debajo del valor establecido en las normas citadas, considerando lo indicado en el cronograma de implementación gradual.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 8489	Vigencia: 01/10/2026	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	30 – MEDICION Y SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Instrucciones Generales

Se informarán los componentes del Ratio de cobertura de Liquidez - LCR - de acuerdo con los códigos del modelo de información (Sección 5) según las instrucciones respectivas, correspondientes al último día del mes.

El presente requerimiento deberá ser cumplido por las entidades financieras definidas en el punto 1.1. de las normas sobre “Ratio de Cobertura de Liquidez”.

La información tendrá frecuencia mensual y los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales. Los datos se informarán convertidos a pesos, pero identificando la moneda de origen.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los importes en moneda extranjera se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el B.C.R.A. para el dólar estadounidense, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas comunicado por la Mesa de Operaciones.

No obstante ello, los conceptos en moneda extranjera se identificarán según su moneda de origen, de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT.

Los datos solicitados se informarán sobre base individual y consolidada conforme las disposiciones de la Sección 8. de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”. A esos efectos, se definen los siguientes niveles de consolidación:

- 1: Casa central y sucursales en el país;
- 2: Casa central, sucursales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

En relación con el concepto de “subsidiaria significativa” deberán tenerse en cuenta las disposiciones del segundo párrafo del punto 8.2. de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”.